

ORDENANZA FISCAL N.º 24.21

Tasa por prestación de servicios municipales de cartografía

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios municipales de cartografía.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios municipales relativos a cartografía del territorio municipal, que pueden ser facilitados en soporte papel (opaco, vegetal o poliéster) y en soporte magnético.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integren el hecho imponible.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 5.— La prestación del servicio corresponderá al Servicio de Información Geográfica del Área de Urbanismo, Medio Ambiente e Infraestructuras.

TARIFAS

	<u>Euros/hoja</u>
1.º Cartografía en soporte papel opaco, original color	
Escala 1/500	5,40
Escala 1/1.000 ó 1/2.000	6,20
Escala 1/5.000	5,40
Escala 1/10.000 y superiores	8,20
2.º Cartografía en soporte papel poliéster, original color	
Escala 1/500	12,40
Escala 1/1.000 ó 1/2.000	13,20
Escala 1/5.000	12,20
Escala 1/10.000 y superiores	16,40

3.º Cartografía en soporte magnético

Calidad escala 1/500 0,19 euros/kbyte más trabajo de elaboración específica.

Calidad 1/5.000:

Hojas 1, 3, 6, 7, 10, 15, 19, 20, 24, 29, 30, 32, 39, 41, 47, 48, 49, 57, 66, 67, 76, 78, 84, 85, 86, 92, 98, 104, 105, 111, 112, 123, 127, 128 y 130 21,55 euros/hoja

Hojas 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 68, 69, 75, 77, 79, 83, 87, 88, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 131 38,80 euros/hoja

Hojas 22, 26, 43, 62, 63, 64, 70, 74, 95, 100, 116, 120, 121, 124, 125, 129 77,40 euros/hoja

Hojas 71, 72, 73, 80, 81, 82, 89, 90 146,50 euros/hoja

4.º Tarifa correspondiente a cartografía especial

Dado que a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y de la cartografía hasta aquí referida, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas genéricamente, se establece, para tales productos, una tarifa correspondiente a trabajos a tasar por horas empleadas.

Precio hora (incluyendo personal, maquinaria, oficina, y demás medios auxiliares): 35,70 euros/hora

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

- 1.** En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.
- 2.** La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2002

Fecha publicación B.O.P.: 19 de diciembre de 2002